

Secretaría: Informo al señor Juez que revisado el expediente, está pendiente pago de gastos provisionales fijados a los peritos.-A Despacho para resolver sobre renuncia de poder del apoderado parte demandante.

Cartago, Agosto 3 de 2021.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 669

EXPROPIACION JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-.2015-00186-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir a la parte demandante para la cancelación de los valores fijados a los peritos como gastos provisionales, y admitir la renuncia al poder conferido presentada por el señor doctor Oscar Javier Medina Zuluaga como apoderado judicial del extremo activo en éste asunto de **Expropiación judicial** adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I”** contra **Jaime Andrés Restrepo Londoño hoy Héctor Nelson Gómez Trujillo y Martha Lucía Mejía Morales**, y en el que se vincularon como **Acreedor Hipotecario al Ingenio**

Risaralda y al Municipio de Cartago Valle Ligia Amparo Hoyos Vélez y en el se vinculó a **Cenit Transportes Logística d Hidrocarburos S.A.S.**

S e c o n s i d e r a:

Revisado en su totalidad el contenido del expediente digital y con seguimiento del informe secretarial que antecede, procediendo a la ejecución de lo ordenado en la sentencia No. 005 pronunciada en éste asunto Archivo digital 002, se notificó a los peritos **Daniel Gilberto Baquero Lemus y Manuel Antonio Gómez Herrera** quienes, luego de aceptar el cargo invocaron el reconocimiento de unos dineros por concepto de gastos provisionales para cumplir con su misión, petición acogida a través de los autos 756 del 8 de Septiembre de 2020 y 825 del 9 de Octubre de 2020 Archivos digitales 011 y 021 respectivamente. Posteriormente, se requirió a la demandante mediante auto 472 del 20 de Mayo de 2021 para que procediera a la cancelación de dichos gastos, sin que a la fecha aparezca constancia en el expediente que así hubiera sucedido, razón más que suficiente para requerir a la actora para que proceda de conformidad a lo ordenado dentro del término que se indicará en la parte resolutive.

En cuanto la dimisión hecha por el gestor judicial del demandante doctor Oscar Javier medina Zuluaga, se admitirá la misma por cuanto se cumple con lo indicado en el Art. 76 Inciso cuarto del C. General del Proceso, advirtiendo que la renuncia solo surte efecto jurídico, luego de transcurridos cinco días desde su presentación, esto es, desde Agosto 2 de 2021.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle.

R E S U E L V E

1º.- Requerir a la parte demandante para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto por estado, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 472 del 20 de Mayo de 2021, esto es, adelantar las gestiones correspondientes para la cancelación del valor asignado a cada uno de los peritos por concepto de gastos provisionales.

2º.- Admitir la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que la misma surtirá efectos, solo cuando haya transcurrido el término de cinco días que se contarán a partir de la fecha de la presentación del escrito, esto es, desde Agosto 2 de 2021-, según lo dicho en la motivación.

3º.- En la debida oportunidad procesal, se continuará con el trámite procesal en la fase correspondiente.

4º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art 9º del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281b074fbeb0ece6df1d60a790ed6849f66c52e98a79e18e6df68bdf31c863d1

Documento generado en 06/08/2021 09:55:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**